



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 500 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 DIC 2015

**VISTO:** El Informe N° 391-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1264974, Opinión Legal N° 217-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y la Queja interpuesta por Humberto Raymundo Cárdenas por defecto de tramitación y demás documentación en un número de veintiún (21) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante solicitud con Registro N° 01253361, de fecha 09 de noviembre de 2015, el administrado Humberto Raymundo Cárdenas, presenta Queja por defecto de tramitación contra el Ing. Luis Alberto Sánchez Cámac, por lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015, por el cual declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 732-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, bajo el sustento de que se interpuso fuera del plazo perentorio de 15 días hábiles desde su notificación al administrado, considerando desde la fecha de recepción del 09 de julio de 2015 a la fecha de la presentación del recurso que data del 04 de agosto de 2015. Asimismo se indica que según Decreto Supremo N° 051-2015-PCM, se decreta día no laborable el 27 de julio de 2015, para los trabajadores del sector público y privado a nivel nacional; por lo que, el recurso de apelación presentado por el recurrente se efectuó dentro del plazo de 15 días hábiles conforme a las normas legales;

Que, es necesario establecer que se ha presentado una Queja por defecto de tramitación, conforme al numeral 1 y 2 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: 158.1 "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva". 158.2 "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado". En ese contexto, la Queja por defecto de tramitación deberá conocerlo el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento; en ese entendido el quejado es el Ing. Luis Alberto Sánchez Cámac, quien actualmente viene ocupando el cargo de Gerente General Regional de esta Entidad. Sin embargo, previo a que se analice el fondo del asunto y se procese la Queja materia de pronunciamiento, es necesario conocer los alcances y naturaleza de la Queja por defectos de tramitación. Al respecto Juan Carlos Morón Urbina señala: "Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba". De acuerdo al texto transcrito queda evidenciado que de acuerdo a su naturaleza, la Queja se plantea ante acciones y omisiones que dilatan el procedimiento iniciado, infringiendo plazos, entendidos estos a que las solicitudes no son tramitadas de acuerdo a los plazos previstos por ley. Conforme a lo desarrollado, el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 500 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 DIC 2015

motivo de la Queja de parte del administrado no es porque su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 732-2015/GOB.REG-HVCA/ORA, fue resuelta o comunicada a destiempo o fuera del plazo legalmente establecido sino porque su recurso fue declarado improcedente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, existiendo error de computo de plazos incurrido por parte de nuestra Administración Regional. Por lo indicado la Queja por defectos de tramitación deberá ser declarada **NO HA LUGAR**;

Que, por otro lado y sin perjuicio de lo anteriormente indicado, se advierte que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 681-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015, se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Humberto Raymundo Cárdenas contra la Resolución Directoral Regional N° 732-2015/GOB.REG-HVCA/ORA, por no haberse interpuesto el mencionado recurso dentro del plazo establecido, situación que no obedecería a la verdad, por lo que esta Entidad de oficio está en la obligación de que se restablezca y/o reoriente el procedimiento administrativo;

Que, al respecto, corresponde establecer si el impugnante habría presentado su recurso de apelación dentro del plazo legalmente establecido, siendo lo siguiente: 1) Fecha de notificación de la resolución materia de impugnación, conforme al contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, el administrado Humberto Raymundo Cárdenas, es notificado con la Resolución Directoral Regional N° 732-2015/GOB.REG. HVCA/ORA el 09 de julio de 2015. 2) Fecha de presentación del recurso de apelación, de la revisión del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Humberto Raymundo Cárdenas, contra la Resolución Directoral N° 732-2015/GOB.REG.HVCA/ORA y conforme al Sisgedo N° 1187423, este fue presentado con fecha 04 de agosto de 2015;

Que, por consiguiente el plazo de 15 días hábiles que tenía el impugnante, don Humberto Raymundo Cárdenas, para presentar su recurso lo ha cumplido, de manera que contado desde la notificación de la resolución impugnada 09 de julio de 2015, el plazo para impugnar vencía el 04 de agosto de 2015, sin contar los días sábados, domingos y el día 27 de julio (declarado no laborable por Decreto Supremo N° 051-2015-PCM), los días 28 y 29 de julio (feriados tradicionales según el calendario), en consecuencia al haberse presentado el recurso de apelación el 04 de agosto del presente, este se presentó dentro del plazo legalmente establecido; por lo que, no se debió emitir la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, declarando improcedente el recurso de apelación;

Que, se ha evidenciado de manera clara la distorsión del procedimiento administrativo generado por un mal conteo por parte de nuestra Entidad del plazo que tenía el impugnante para presentar su recurso de apelación, situación que no puede ser perjudicial para el administrado; por lo que, habiéndose identificado error en el procedimiento administrativo materia del presente pronunciamiento atribuido a nuestra Entidad y a fin de reorientar el procedimiento y atendiendo al principio de celeridad, establecido en el Título Preliminar, Art. IV, numeral 1.9 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de oficio se deberá dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015; por lo que, dicha Gerencia General Regional deberá resolver el fondo del asunto contenido en el recurso de apelación presentado por el administrado Humberto Raymundo Cárdenas contra la Resolución Directoral Regional N° 0732-2015/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 02 de julio de 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 5011 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 DIC 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR** la Queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado HUMBERTO RAYMUNDO CÁRDENAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015.

**ARTICULO 3°.- ORDENAR** a la Gerencia General Regional, resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado Humberto Raymundo Cárdenas, con fecha 04 de agosto de 2015 contra la Resolución Directoral Regional N° 0732-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 02 de julio de 2015.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración e interesado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL